

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 158/2023
La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-035-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-035-23 de 03/08/2023, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Contrabando Contravencional, con Código: GNOA-REG-05, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

C.N.J.
Ministerio
de las L.

G.N.J.
Marcelo A.
Rucif.
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Maldonado A.
A.N.

D.G.L.
Margarita
Castaño
A.N.

GN.J. AVZF
DGI - Mel/mar/g/ma/mpgs
CC: archivo



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Yeny U. Charnd
 SECRETARIA EN JEFE DOCUMENTAL
 Aduana Nacional



RESOLUCIÓN N° 2

RD 01 - 035-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 66 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria cuenta con amplias facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y sanción de contravenciones, que no constituyan delitos.

Que el Artículo 160 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, clasifica como contravención tributaria al contrabando, cuando se refiere al segundo párrafo del párrafo IV del Artículo 181 del mismo Código.

Que el Artículo 181 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, tipifica al ilícito de contrabando y dispone que, cuando el valor de los tributos omitidos de la mercancía objeto de contrabando, sea igual o menor a UFV's 200.000 (Doscientos Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda), la conducta se considerará contravención tributaria, debiendo aplicarse el procedimiento establecido en el Capítulo III, del Título IV de citado Código; salvo que concorra reincidencia, intimidación, violencia, empleo de armas o explosivos en su comisión, en cuyo caso la conducta se constituirá como delito de contrabando, correspondiendo su investigación, juzgamiento y sanción penal.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que fijen las leyes.

Que la Ley N° 1053 de 25/04/2018, Ley de Fortalecimiento de la Lucha Contra el Contrabando, tiene por objeto fortalecer mecanismos de coordinación interinstitucional y acción para la lucha contra el contrabando, entre las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, el Ministerio Público y la Aduana Nacional.

Handwritten notes and stamps on the left margin, including a circular stamp with 'C. N. O. A.' and other illegible text.

Handwritten initials and a small stamp in the bottom right corner.



BOLIVIA

Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Freny Julio Chambi
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
LIC. 2007, 2011

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de 01/10/2021, se aprobó el Reglamento de Contrabando Contravencional, con Código L-JDGL-R2, Versión 1.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNOA/DDM/I/97/2023 de 31/07/2023, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, concluye: "1) Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, modifique y actualice el Reglamento de Contrabando Contravencional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de 01/10/2021 vigente, con la finalidad de contemplar los nuevos lineamientos institucionales de la Aduana Nacional, a efectos de contar con un reglamento que determine con claridad las acciones de lucha contra el contrabando, garantizando que las actuaciones cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales. 2) El proyecto de Reglamento de Contrabando Contravencional fue elaborado considerando las disposiciones legales vigentes que regulan el proceso sancionatorio por el ilícito de contrabando contravencional, tomando asimismo las características de su sustanciación, considerándose las observaciones y sugerencias remitidas en mesas de trabajo y otros medios, por lo que se estima que su aprobación e implementación es viable y factible. 3) A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del Reglamento de Contrabando Contravencional, debe quedar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de 01/10/2021 que aprobó el Reglamento de Contrabando Contravencional vigente. 4) El presente Reglamento de Contrabando Contravencional, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/854/2023 de 01/08/2023, concluye: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNOA/DDM/I/97/2023 de 31/07/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; se concluye que el Reglamento de Contrabando Contravencional, con Código: GNOA-REG-05, Versión 1; no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación."

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

D.A.
Cecilia R.
A.N.

G.N.O.A.
Wily
Cecilia R.
A.N.

G.N.O.A.
Wily
Cecilia R.
A.N.

G.N.O.A.
Wily
Cecilia R.
A.N.

P.E.
Keline L.
Santana M.
A.N.



BOLIVIA



Freny Udo Chambi
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Contrabando Contravencional, con Código: GNOA-REG-05, Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-024-21 de 01/10/2021, que aprobó el Reglamento de Contrabando Contravencional, con Código L-JDGL-R2, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, Gerencia Nacional de Fiscalización, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karla Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.
ADUANA NACIONAL

Liliana Y. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

D.A.I.
Claudia A.
Bautista R.
A.P.

G.N.O.A.
Miguelina
Pardo C.
A.P.

G.N.O.A.
Miguelina
Pardo C.
A.P.

G.N.O.A.
Miguelina
Pardo C.
A.P.

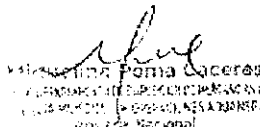

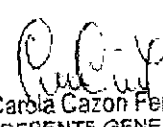
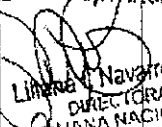
DIRECTORIO
DE KUSM
RD 01
SECRETARIA DE GESTION DOCUMENTAL
GNOA - W. Uruapani
Apto. Regional 14
Calle Andino
Fono 42100000 y 42100001
FAX 42100000
BOLOGNANI

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL CÓDIGO: GNOA-REG-05 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Jefe Dpto. de Disposición de Mercancías Técnico de Disposición de Mercancías	Gerente Nacional de Operaciones Aduaneras	Gerente General	Directorio
Fecha:	25/07/2023			
Vistos Buenos Rubrica	Firmas y Sellos  Wilma Cardozo Tejerina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	Firmas y Sellos  Carlos Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos  Karina Lina Sando Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL	Firmas y Sellos  Lina Navarro DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional	REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL	Codigo	
		GNOA-REG-05	
		Version	Nº de página
		1	Página 1 de 38

ÍNDICE

REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL	2
TÍTULO I GENERALIDADES.....	2
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II COMISO DE MERCANCÍAS	13
CAPITULO I ORIGEN DEL COMISO	13
CAPITULO II ASPECTOS PREVIOS AL COMISO	14
CAPITULO III TRASLADO INTERNO DE MERCANCÍAS.....	15
CAPITULO IV COMISO DE LA MERCANCÍA	18
CAPITULO V DEVOLUCIÓN Y ENTREGA PREVIA.....	21
TÍTULO III PROCESO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.....	24
CAPITULO I INVENTARIO Y ASIGNACIÓN DE VALOR	24
CAPITULO II INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.....	26
CAPITULO III MULTA AL MEDIO Y/O UNIDAD DE TRANSPORTE.....	33
CAPITULO IV EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL.....	36
CAPITULO V VEHÍCULOS CON DENUNCIA DE ROBO NACIONAL O INTERNACIONAL.....	37



REGLAMENTO DE CONTRABANDO CONTRAVENCIONAL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los actos preliminares y los criterios a aplicarse en el inicio, sustanciación, resolución de los procesos por contrabando contravencional y actos administrativos posteriores, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Código Tributario Boliviano, Ley General de Aduanas, Ley de Procedimiento Administrativo, sus Decretos Supremos Reglamentarios y normas conexas aplicables.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- a) Establecer los criterios y condiciones para las actuaciones preliminares del Proceso por Contrabando Contravencional.
- b) Establecer las disposiciones generales para el inicio y sustanciación del proceso por Contrabando Contravencional hasta la emisión de la Resolución.
- c) Establecer los actos administrativos posteriores a la emisión de la Resolución de Contrabando, a fin de efectuar su ejecución.
- d) Garantizar que se resguarden los derechos y garantías de toda persona natural o jurídica que intervenga en el proceso.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento alcanzarán a todos los procesos por contrabando contravencional sustanciados por la AN.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente Reglamento:

I. En la Aduana Nacional:

1. Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras:

1.1 Departamento de Disposición de Mercancías:

- a) Controlar los procesos por contrabando contravencional realizados por las Administraciones Aduaneras, hasta su ejecución y disposición de



mercancías comisadas, incluyendo la verificación documental de la devolución de vehículos comisados cuando corresponda.

1.2 Departamento de Gestión Operativa y Despachos.

- a) Controlar los procesos por contrabando contravencional iniciados en zona primaria, excepto control posterior, hasta la etapa del Acta de Intervención.

2. Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización:

2.1 Departamento de Fiscalización y Vigilancia:

- a) Emitir el Acta de Comiso Digital para los procesos por contrabando contravencional que surgen de los controles posteriores iniciados por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- b) Emitir el Cuadro de Inventario, Cuadro de Asignación de Valor y Acta de Intervención para los procesos por contrabando contravencional que surgen de los controles posteriores iniciados por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- c) Solicitar la notificación del Acta de Intervención a las Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales de Aduana, mediante el sistema informático de la AN.
- d) Realizar la evaluación de descargos para los procesos por contrabando contravencional que surgen de los controles posteriores iniciados por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.
- e) Controlar los procesos por contrabando contravencional iniciados por las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

3. Gerencia Nacional Jurídica:

3.1 Departamento de Gestión Legal:

- a) Controlar la emisión de resoluciones en los procesos por contrabando contravencional iniciados por control posterior que son de conocimiento de las Unidades Jurídicas de las Gerencias Regionales.

4. Unidad de Control Operativo Aduanero:

- a) Emitir el Acta de Comiso para los procesos por contrabando contravencional en zona secundaria.

